

(R. C. de la C. 54)

1919 ASAMBLEA 30A SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 31
(Aprobada en 8 de NOV de 20 21)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 89-2018 a los fines de permitir la segregación de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas a favor del Fideicomiso La Familia, constituido por los fideicomitentes Monserrate Rivera Flores y Aida Luz Nieves Matos, y/o sus fideicomisarios; y para otros fines legales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de agosto de 2018 se aprobó la Resolución Conjunta 89, a los fines de ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor del Fideicomiso La Familia y/o sus fideicomisarios.

Una vez aprobada la Resolución, los herederos de la Sucesión Rivera Nieves van a realizar los trámites ante la Autoridad de Tierras quien le notifica que no se podía completar el trámite gubernamental debido a que dichos terrenos estaban constituidos en un Fideicomiso creado por sus progenitores. El señor Monserrate Rivera Flores y la señora Aida Luz Nieves Matos, ambos fallecidos, constituyeron mediante escritura, debidamente otorgada ante notaria, un Fideicomiso, llamado Fideicomiso La Familia. En la Constitución de Fideicomiso establecieron que los fideicomisarios eran sus herederos, los señores Sigfredo Rivera Nieves, Ángel Luis Rivera Nieves y la señora Edna Migdalia Rivera Nieves.

A esos fines y en aras de hacer justicia y permitir que estas familias puedan disfrutar de dichos terrenos, los cuales están siendo administrados por el Fideicomiso La Familia, lo que corresponde es permitir la segregación de esta finca a favor del Fideicomiso La Familia y/o sus fideicomisarios.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 89-2018, para que lea como sigue:

“Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor del Fideicomiso La Familia, y/o sus fideicomisarios.”

Sección 2.-El Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras procederán con la liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca, en conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Naranjito, para así asegurar el mejor aprovechamiento del uso de los terrenos de manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico.”

Sección 3.-Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a comparecer a nombre del Gobierno de Puerto Rico para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada. El contrato, acto o negocio jurídico deberá consignarse mediante escritura pública, copia de la cual será remitida a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Naranjito y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el cual se identificará el número de catastro de la finca o propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 9 DE NOVIEMBRE 2021



OMAR J. MARRERO DÍAZ
Secretario de Estado
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico